

INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA AUTÓNOMOS, EMPRESAS Y TRABAJADORES.

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19

SUSPENSIÓN DE CONTRATOS O REDUCCIÓN TEMPORAL DE LA JORNADA DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR.

La propia declaración del estado de alarma se considera fuerza mayor a los efectos de iniciar expedientes de regulación temporal de empleo, si no es posible mantener la actividad ordinaria

Especialidades en el procedimiento:

a) El procedimiento se iniciará mediante **solicitud** de la empresa, que se acompañará de un **informe relativo a la vinculación** de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, así como, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa.

La empresa deberá **comunicar su solicitud a las personas trabajadoras** y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa, en caso de existir, a la representación de estas.

b) La existencia de **fuerza mayor**, como causa motivadora de suspensión de los contratos o de la reducción de jornada prevista en este artículo, deberá **ser constatada por la autoridad laboral**, cualquiera que sea el número de personas trabajadoras afectadas.

c) La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de **cinco días** desde la solicitud, previo informe, en su caso, de la Inspección de Trabajo y

Seguridad Social y deberá limitarse a constatar la existencia, cuando proceda, de la fuerza mayor alegada por la empresa correspondiendo a ésta la decisión

sobre la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada, que surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

La Junta de Castilla y León, en ORDEN EEI/334/2020, de 30 de marzo y RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2020, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, amplía este plazo en 5 días para las resoluciones competencia de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales y de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales.

Se exonera a la empresa del abono de la aportación empresarial en lo que se refiere a la cotización a la Seguridad Social por los trabajadores, si la empresa cuenta con menos de 50 trabajadores. En caso contrario, la exoneración será del 75%.

Se llevará a cabo a instancia del empresario, previa comunicación de la identificación de los trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada.

La duración de los ERTes por fuerza mayor no podrá extenderse más allá del periodo en que se mantenga la situación extraordinaria, entendiéndose, por tanto, que su **duración máxima** será la del estado de alarma y sus posibles prórrogas.

ERTE CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN.

Especialidades para la suspensión de contrato o reducción de la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción relacionadas con el COVID-19

a) El periodo de consultas entre la empresa y la representación de las personas trabajadoras no deberá exceder del **plazo máximo de siete días.**

b) El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya solicitud será potestativa para la autoridad laboral, se evacuará en el **plazo improrrogable de siete días**

ASPECTOS COMUNES A AMBOS PROCEDIMIENTOS.

El procedimiento se iniciará mediante una **solicitud colectiva presentada por la empresa ante la entidad gestora de las prestaciones por desempleo.**

Esta solicitud se cumplimentará en el **modelo proporcionado** por la entidad gestora de las prestaciones por desempleo.

Además de la solicitud colectiva, la comunicación referida en el apartado anterior **incluirá la siguiente información**, de forma individualizada por cada uno de los centros de trabajo afectados:

a) Nombre o razón social de la empresa, domicilio, número de identificación fiscal y código de cuenta de cotización a la Seguridad Social al que figuren adscritos los trabajadores cuyas suspensiones o reducciones de jornada se soliciten.

b) Nombre y apellidos, número de identificación fiscal, teléfono y dirección de correo electrónico del representante legal de la empresa.

c) Número de expediente asignado por la autoridad laboral.

d) Especificación de las medidas a adoptar, así como de la fecha de inicio en que cada una de las personas trabajadoras va a quedar afectada por las mismas.

e) En el supuesto de reducción de la jornada, determinación del porcentaje de disminución temporal, computada sobre la base diaria, semanal, mensual o anual.

f) A los efectos de acreditar la representación de las personas trabajadoras, una declaración responsable en la que habrá de constar que se ha obtenido la autorización de aquellas para su presentación.

g) La información complementaria que, en su caso, se determine por resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Esta comunicación deberá remitirse por la empresa en el plazo de 5 días desde la solicitud del expediente de regulación temporal de empleo en los supuestos de fuerza mayor a los que se refiere el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, o desde la fecha en que la empresa notifique a la autoridad laboral competente su decisión en el caso de los procedimientos regulados en su artículo 23.

La comunicación se remitirá a través de **medios electrónicos** y en la forma que se determine por el Servicio Público de Empleo Estatal. En el supuesto de que la solicitud se hubiera producido con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, el plazo de 5 días empezará a computarse desde esta fecha.

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/Tramite/1284940534125/Tramite>

En las **Sociedades Cooperativas**, cuando por falta de medios adecuados o suficientes la Asamblea General de las sociedades cooperativas no pueda ser convocada para su celebración a través de medios virtuales, el Consejo Rector asumirá la competencia para aprobar la suspensión total o parcial de la prestación de trabajo de sus socias y socios y emitirá la correspondiente certificación para su tramitación.

PROTECCIÓN POR DESEMPLEO EN CASOS DE TRABAJADORES AFECTADOS POR ERTE.

Se aplica a **cualquier trabajador afectado**, aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello

El periodo afectado **no** computará a los efectos de **consumir** periodos máximos de prestación

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA PROTECCIÓN DEL EMPLEO.

La **fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción** en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, **no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.**

La **suspensión de los contratos temporales**, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, por las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, supondrá la **interrupción del cómputo**, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas.

TELETRABAJO.

Se establecerán sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por **medio del trabajo a distancia, debiendo la empresa adoptar las medidas oportunas** si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado. Estas medidas alternativas, particularmente el trabajo a

distancia, deberán ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.

El Decreto prevé la adopción de una serie de medidas para fomentar la digitalización en las PYMES, a través del Plan Acelera (Anexo I). El Plan incluye medidas de apoyo para la creación de soluciones tecnológicas y medidas de apoyo financiero.

ADAPTACIÓN DE JORNADA PARA PERSONAS QUE REQUIERAN ATENDER A FAMILIARES.

Se prevé una adaptación en las condiciones de prestación o una reducción de jornada hasta el 100%. Será un derecho del trabajador, sujeto a justificación. Se entenderá que concurren dichas circunstancias excepcionales cuando sea necesaria la presencia de la persona trabajadora para la atención de alguna de las personas que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite de cuidado personal y directo como consecuencia directa del COVID-19.

MORATORIA EN EL PAGO DE HIPOTECAS.

Moratoria del pago de hipotecas sobre la vivienda habitual para trabajadores que pierdan su empleo y autónomos que sufran caída drástica de sus ingresos por la crisis.

Durante el periodo de vigencia de la moratoria a la que se refiere el presente capítulo la entidad acreedora no podrá exigir el pago de la cuota hipotecaria, ni de ninguno de los conceptos que la integran (amortización del capital o pago de intereses), ni íntegramente, ni en un porcentaje. Tampoco se devengarán intereses.

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE DESEMPLEO POR CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA.

Durante un mes, desde la declaración del Estado de alarma, o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes, los trabajadores por cuenta propia o autónomos,

cuyas actividades queden suspendidas o cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad.

La cuantía de la prestación regulada en este artículo se determinará aplicando el 70 por ciento a la base reguladora.

El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

El Decreto no establece un periodo mínimo de cotización para acceder a este derecho.

INTERRUPCIÓN PLAZOS PARA DEVOLVER PRODUCTOS ADQUIRIDOS DE FORMA PRESENCIAL U ONLINE.

Durante la vigencia del Estado de Alarma o sus posibles prórrogas, se interrumpen los plazos para la devolución de los productos comprados por cualquier modalidad, bien presencial bien on-line. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma o, en su caso, las prórrogas del mismo.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO.

Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración podrán celebrarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto. Asimismo, los acuerdos podrán adoptarse por escrito y sin sesión.

El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales y , en su caso, el informe de gestión, y para formular los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades, queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha

SOLICITUD DE CONCURSO DE ACREEDORES.

Mientras esté vigente el estado d alarma, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso.

PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA QUE NO PRESTEN SERVICIOS ESENCIALES.

Se trata de un permiso de **carácter obligatorio**, que se disfrutará entre el 30 de marzo y el **9 de abril de 2020**, ambos inclusive.

Se refiere a aquellas personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y **cuya actividad no haya sido paralizada** como consecuencia de la declaración de estado de alarma, salvo que presten servicios en los sectores calificados como esenciales en el Anexo del RD 10/2020

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/29/pdfs/BOE-A-2020-4166.pdf>

No será de aplicación:

- a los trabajadores afectados por un ERTE
- a los que se encuentren en situación de baja por incapacidad temporal
- a las personas que puedan seguir prestando el servicio a través de cualquier modalidad no presencial.

La **recuperación de las horas de trabajo** se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020.

Las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable regulado en este artículo podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable.

Aquellas **personas trabajadoras del ámbito del transporte** que se encuentren realizando un servicio no incluido en este real decreto-ley en el momento de su entrada en vigor, iniciarán el permiso retribuido recuperable una vez finalizado el servicio en curso, incluyendo como parte del servicio, en su caso, la operación de retorno correspondiente.

LINEA DE AVALES PARA LAS EMPRESAS Y AUTÓNOMOS Y AMPLIACIÓN DEL LÍMITE DE ENDEUDAMIENTO DEL ICO.

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará **avales a la financiación concedida por entidades de crédito**, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras,

de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.

El ICO adoptará las medidas que sean precisas, a través de sus órganos de decisión, para flexibilizar y ampliar la financiación disponible y mejorar el acceso al crédito de las empresas, preservando el necesario equilibrio financiero previsto en sus Estatutos

Creación de una línea de cobertura aseguradora de hasta 2.000 millones para **PYMES internacionalizadas o en proceso de internacionalización**, siendo elegibles los créditos de circulante necesarios para la compañía exportadora, sin que sea necesario su relación directa con uno o varios contratos internacionales, siempre que respondan a nuevas necesidades de financiación y no a situaciones previas a la crisis actual. Es aplicable a empresas que se enfrenten a un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación resultado del impacto de la crisis del COVID-19 en su actividad económica

MEDIDAS FINANCIERAS DIRIGIDAS A LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS QUE HAYAN SUSCRITO PRÉSTAMOS COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN DE SEQUÍA DE 2017.

Se facilitarán los acuerdos con las entidades financieras para prolongar hasta en un año, que podrá ser de carencia, el periodo de amortización de los préstamos suscritos.

SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO.

Los **plazos de pago de la deuda tributaria**, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes

y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido a la entrada en vigor de este real decreto-ley, **se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.** Adicionalmente, en el seno del procedimiento administrativo de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles

desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de abril de 2020.

AYUDAS CONVOCADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA .

CONVOCATORIA PARA LA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A EMPRENDEDORES, MICROEMPRESAS, AUTÓNOMOS Y PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE LA CIUDAD DE SALAMANCA PARA CUBRIR LOS COSTES DE INTERMEDIACIÓN Y DEL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS PERSONALES, POR AVAL GESTIONADO POR IBERAVAL, EN OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE INVERSIONES PRODUCTIVAS Y LIQUIDEZ.

Se dirigen a emprendedores, microempresas, autónomos y PYMEs para cubrir los costes de intermediación y del otorgamiento de garantías personales, por aval gestionado por IBERAVAL, en operaciones de financiación de inversiones productivas y de liquidez.

Se aplicará a las empresas que hayan formalizado operaciones financieras, destinadas a financiar nuevas inversiones productivas o para liquidez, formalizadas desde el 12 de diciembre de 2019. Las ayudas irán destinadas a cubrir los gastos financieros de la intermediación realizada por Iberaval, así como los gastos de estudio que la citada entidad avale.